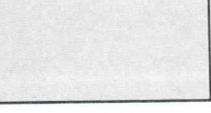




Gobierno Regional
Madre de Dios
Tambora Impulsadora de Oportunidades

Gobernación Regional
Gerencia General Regional



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 25 JUL 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0548-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 6025-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 5366-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 275-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RCSP, con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 045-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 12 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de mayo del 2024, la Entidad y el Sr. CARLO AYALA PUNTACA Gerente de la empresa CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L., suscribieron el Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2 para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0015-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de S/ 353,685.00 soles, con un plazo de ejecución de CIENTO QUINCE (115) días calendario.

Que, mediante Carta N° 045-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 12 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L., solicita ampliación de plazo para la entrega de CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2, tomando en consideración la notificación de la Carta N° 26-2024-GOREMAD-GRI/SGO-RCSP-RO con fecha de recepción del 05-07-2024.

La obra no cuenta con frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien los detalles están sustentados en la carta de la referencia; siendo estos motivos por los que presentan ante su representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido solicita ampliación de plazo por 17 días calendario para la entrega del bien, de acuerdo a la recomendación de la carta de referencia; Siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 34° (...).

Que, mediante Informe N° 275-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RCSP, con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", señala lo siguiente:

- (...)
- A la fecha de emisión del presente informe el proveedor CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L., completo la primera entrega del bien, según lo establecido en el cronograma de entregas establecido en el CONTRATO N° 017-2024-GOREMAD/GGR.
- (...)
- De acuerdo a los ítems 1.2, 1.3, 1.4 la empresa CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L., solicita ampliación de plazo de 17 días por la causal de falta de frente de trabajo para el cumplimiento de la segunda entrega; al respecto la Residencia informa que se ha modificado el cronograma de ejecución de obra, modificándose las fechas de ejecución de las partidas relacionadas con la adquisición de concreto premezclado como son:

- 02.03.03.01.01 VIGA DE CIMENTACION EN T, CONCRETO F`C=210 KG/CM2 M3
- 02.03.03.03.01 COLUMNAS CONCRETO F`C=210 KG/CM2 M3
- 02.03.03.10.01 LOSA ALIGERADA, CONCRETO F`C=210 KG/CM2 M3

CONCLUSION:

- Por los motivos expuestos y debido a la reprogramación de la ejecución de actividades relacionadas con la adquisición de concreto fc=210kg/cm2, esta Residencia OPINA FAVORABLEMENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR 17 DIAS PARA LA SEGUNDA ENTREGA correspondiente al CONTRATO N°17-2024-GOREMAD, a consecuencia de la causal invocada se modificará el plazo de la segunda entrega del



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

- suministro de concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$. Que primigeniamente era de 65 días de la firma de contrato, sería ahora de 85 días de la firma de contrato.
- La presente ampliación del plazo de la segunda entrega, **modifica tan sólo el plazo para la segunda entrega**, más no la cantidad a entregar.
 - La presente deberá ser remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se valide lo solicitado mediante acto resolutivo, cumpliéndose con la normativa y legalidad vigentes.

Que, mediante Informe N° 5366-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 6025-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que según los documentos de referencia a) y b) emitan pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo para la 2da entrega del Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios", e informan la falta de frente de trabajo para la recepción de la 2da entrega concernientes a las partidas de vigas de cimentación, columnas y losa aligerada; así como la comunicación al contratista mediante la referencia e); razón por la cual, opinan con V°B° del Inspector de Obra opinan **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo (17 días) para la 2da entrega.

En tal sentido, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y sus antecedentes a fin de emitir pronunciamiento legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0548-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **DIECISIETE (17)** días calendario (correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE**) requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios", derivado del Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR; debido a que el hecho generador del atraso no ha culminado; detallado en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0015-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanan de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0015-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 03 de mayo del 2024, teniendo un plazo de entrega de **CIENTO QUINCE (115) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 001 correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE** del **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** por **Diecisiete (17) días calendario**; debido a la comunicación de la Carta N° 26-2024-GOREMAD-GRI/SGO-RCSP-RO de fecha 05 de julio del 2024, donde la Residencia de Obra le comunica la reprogramación de partidas relacionadas al abastecimientos de Concreto; recomendando la ampliación de 65 días a 82 días calendario.



De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso** o paralización". Preciado el párrafo anterior se advierte que el hecho generador del atraso culminaría el 25 de julio del 2024; fecha desde la cual se contabilizaría los 07 días hábiles; por lo cual, se entiende que a la emisión del presente pronunciamiento el hecho generador del atraso se encuentra vigente.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Y tal como, se ha precisado a la fecha el hecho generador del atraso sigue vigente.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**12 de julio del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **31 de julio del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 23 y 29 de julio del 2024 y el día no laborable para el Sector Público del 26 de julio del 2024.





De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 para el **SEGUNDO ENTREGABLE** del **CONCRETO Premezclado F'c 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **DIECISIETE (17)** días calendario (correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE**) requerido por el contratista **CONCRETOS Premezclado y Agregados Madre de Dios S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO Premezclado F'c 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
 Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
 (0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios”, derivado del Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR; debido a que el hecho generador del atraso no ha culminado; detallado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0015-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



INFORME LEGAL N° 0548-2024-GOREMAD/ORAJ

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL
RECEPCIÓN - CARGO

FECHA: 25 JUL 2024
EXP. N°: 3593
FOLIOS: 234 pgs
HORA: 11:26 FIRMA: [Signature]

A : Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES
Gerente General Regional del GOREMAD.

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO N° 001, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"

REF. : a) Memorando N° 6025-2024-GOREMAD/GRI
b) Informe N° 5366-2024-GOREMAD/GRI-SGO
c) Informe N° 275-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RCSP
d) Carta N° 045-2024-CONCREMAD S.R.L.

FECHA : Puerto Maldonado 24 de julio del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 6025-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 5366-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 275-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RCSP, con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 045-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 12 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 03 de mayo del 2024, la Entidad y el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** Gerente de la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0015-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **/\$ 353,685.00** soles, con un plazo de ejecución de **CIENTO QUINCE (115)** días calendario.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N° 045-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 12 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2**, tomando en consideración la notificación de la Carta N° 26-2024-GOREMAD-GRI/SGO-RCSP-RO con fecha de recepción del 05-07-2024.

La obra no cuenta con frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien los detalles están sustentados en la carta de la referencia; siendo estos motivos por los que presentan ante su representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido solicita ampliación de plazo por 17 días calendario para la entrega del bien, de acuerdo a la recomendación de la carta de referencia; Siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 34° (...).

TERCERO: Que, mediante Informe N° 275-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RCSP, con fecha de recepción del 17 de julio del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor

de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios”, señala lo siguiente:

- (...)
- A la fecha de emisión del presente informe el proveedor **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**, completo la primera entrega del bien, según lo establecido en el cronograma de entregas establecido en el CONTRATO N° 017-2024-GOREMAD/GGR.
- (...)
- De acuerdo a los ítems 1.2, 1.3, 1.4 la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**, solicita ampliación de plazo de 17 días por la causal de falta de frente de trabajo para el cumplimiento de la segunda entrega; al respecto la Residencia informa que se ha modificado el cronograma de ejecución de obra, modificándose las fechas de ejecución de las partidas relacionadas con la adquisición de concreto premezclado como son:

02.03.03.01.01 VIGA DE CIMENTACION EN T, CONCRETO F`C=210 KG/CM2 M3
02.03.03.03.01 COLUMNAS CONCRETO F`C=210 KG/CM2 M3
02.03.03.10.01 LOSA ALIGERADA, CONCRETO F`C=210 KG/CM2 M3

CONCLUSION:

- Por los motivos expuestos y debido a la reprogramación de la ejecución de actividades relacionadas con la adquisición de concreto fc=210kg/cm2, esta Residencia **OPINA FAVORABLEMENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR 17 DIAS PARA LA SEGUNDA ENTREGA** correspondiente al CONTRATO N°17-2024-GOREMAD, a consecuencia de la causal invocada se modificará el plazo de la segunda entrega del suministro de concreto fc=210kg/cm2. Que primigeniamente era de 65 días de la firma de contrato, sería ahora de 85 días de la firma de contrato.
- La presente ampliación del plazo de la segunda entrega, **modifica tan sólo el plazo para la segunda entrega**, más no la cantidad a entregar.
- La presente deberá ser remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se valide lo solicitado mediante acto resolutivo, cumpliéndose con la normativa y legalidad vigentes.

CUARTO: Que, mediante Informe N° 5366-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

QUINTO: Que, mediante Memorando N° 6025-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 19 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que según los documentos de referencia a) y b) emitan pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo para la 2da entrega del Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR, para la Obra: *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios”*, e informan la falta de frente de trabajo para la recepción de la 2da entrega concernientes a las partidas de vigas de cimentación, columnas y losa aligerada; así como la comunicación al contratista mediante la referencia e); razón por la cual, opinan con V°B° del Inspector de Obra opinan **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo (17 días) para la 2da entrega.

En tal sentido, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y sus antecedentes a fin de emitir pronunciamiento legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: “Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal”. Asimismo, determina que: *“La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región”*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en



torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0015-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 03 de mayo del 2024, teniendo un plazo de entrega de **CIENTO QUINCE (115) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 001 correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE** del **CONCRETO PREMEZCLADO F° C 210 KG/CM2** por **DIECISIETE (17) días calendario**; debido a la comunicación de la Carta N° 26-2024-GOREMAD-GRI/SGO-RCSP-RO de fecha 05 de julio del 2024, donde la Residencia de Obra le comunica la reprogramación de partidas relacionadas al abastecimientos de Concreto; recomendando la ampliación de 65 días a 82 días calendario.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**"*. Precisado el párrafo anterior se advierte que el hecho

generador del atraso culminaría el 25 de julio del 2024; fecha desde la cual se contabilizaría los 07 días hábiles; por lo cual, se entiende que a la emisión del presente pronunciamiento el hecho generador del atraso se encuentra vigente.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado;** Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Y tal como, se ha precisado a la fecha el hecho generador del atraso sigue vigente.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.**

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**12 de julio del 2024**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **31 de julio del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional del 23 y 29 de julio del 2024 y el día no laborable para el Sector Público del 26 de julio del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una



especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 para el **SEGUNDO ENTREGABLE** del **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios".

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **DIECISIETE (17)** días calendario (correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE**) requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E N° 52181 Señor de los Milagros del AA.HH. Señor de los Milagros, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios", derivado del Contrato N° 17-2024-GOREMAD/GGR; debido a que el hecho generador del atraso no ha culminado; detallado en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0015-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio

de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Abog. Mg. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac
DIRECTORA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

MEMORANDO N° 6025-2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Respuesta a solicitud de Ampliación de Plazo 2da entrega- Concreto Premezclado f'c=210Kg/Cm2**

- Refer. a) Informe N°5366-2024-GOREMAD/GRI-SGO
b) Informe N°0275-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RCSP
c) Carta N°493-2024-GOREMAD/ORA-OAySA
d) Carta N 045-2024-CONCREMAD SRL
e) Carta N°026-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RCSP-RO

Fecha : Puerto Maldonado, 18 de julio de 2024.

RNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

RECEPCIÓN CARGO

19 JUL 2024

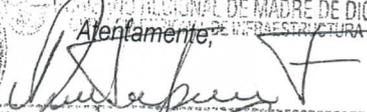
Fecha

FIRM

Visto las referencias a) y b) que emiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo para la 2da Entrega del Contrato N°17-2024-GOREMAD/GGR (O/C 1069-2024 - Concreto Premezclado) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos Primaria de la I.E. N°52181, Señor de los Milagros distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios, Región Madre de Dios", e informan la falta de frente de trabajo para la recepción de la 2da entrega concernientes a las partidas de viga de cimentación, columnas y losa aligerada, así como la comunicación al contratista mediante la referencia e); razón por la cual opinan con visto bueno del Inspector de Obra, favorablemente por la Ampliación de Plazo (17 días) para la 2da Entrega.

En ese sentido sírvase Ud., disponer la revisión y evaluación de los antecedentes a fin de emitir el pronunciamiento legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **Concretos Premezclado y Agregados Madre de Dios S.R.L.**



Atentamente,

ING. RICARDO TAPACOCCHA FRANCO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.e.
SGO
SGSYLD
Archivo
RAF / aeh

SEDE CENTRAL
J. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Peru
goremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

Oficina de Coordinación Administrativa LIMA
Av. Alfonso Ugarte N°873 8to Piso
(005-1) (01) 4244-388
oocl@goremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios



GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



Por lo expuesto, agradeceré a Ud., se sirva remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

C.c
Archivo
CRFBB/Sonia.


 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 SUB GERENCIA DE OBRAS

 Ing. César Rolando Hernández Baca Bellota
 CIP: 59073
 SUB GERENTE DE OBRAS



CRONOGRAMA DE ENTREGA							
IETM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3ERA ENTREGA	4TA ENTREGA
				A LOS 40 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 65 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 85 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 115 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO
1	CONCRETO PREMEZCLADO DE $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$	M3	730	180	230	160	160

2.2 De acuerdo con los ítems 1.2, 1.3, 1.4 la empresa CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. solicita ampliación de plazo de 17 días, por el causal de falta de frente de trabajo para el cumplimiento de la segunda entrega. Al respecto esta residencia informa que se a modificado el cronograma de ejecución de obra; modificándose así las fechas de ejecución de las partidas relacionadas con la adquisición de concreto premezclado. Como son:

- 02.03.03.01.01 VIGA DE CIMENTACION EN T, CONCRETO $f_c=210 \text{ KG/CM}^2$ m3
- 02.03.03.03.01 COLUMNAS CONCRETO $f_c= 210 \text{ KG/CM}^2$ m3
- 02.03.03.10.01 LOSA ALIGERADA, CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ m3

III. Conclusiones:

3.1 Por los motivos expuestos y debido a la reprogramación de la ejecución de actividades relacionadas con la adquisición de concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$, esta Residencia **OPINA FAVORABLEMENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR 17 DIAS PARA LA SEGUNDA ENTREGA** correspondiente al **CONTRATO N°17-2024-GOREMAD**, a consecuencia de la causal invocada se modificará el plazo de la segunda entrega del suministro de concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$. Que primigeniamente era de 65 días de la firma de contrato, seria ahora de 85 días de la firma de contrato.

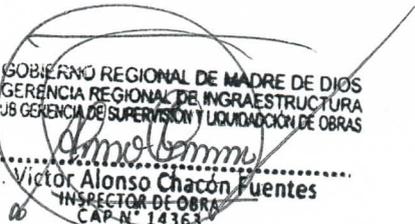
3.2 La presente ampliación del plazo de la segunda entrega, **modifica tan sólo el plazo para la segunda entrega**, mas no la cantidad a entregar.

3.3 La presente deberá ser remitida a la oficina de Asesoría Jurídica para que se valide lo solicitado mediante acto resolutivo, cumpliéndose con la normativa y legalidad vigentes.

Es todo cuanto informo a Ud. para las acciones correspondientes y se informe al proveedor en atención a lo solicitado.

Atentamente.


DIRECCION REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS
Ing. Rony Christian Sapacayo Pelaez
RESIDENTE DE OBRA
CIP 21667


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
Arq. Victor Alonso Chacon Fuentes
INSPECTOR DE OBRA
CAP N° 14363



Puerto Maldonado

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	
RECEPCION SECRETARIA	
FECHA	12 JUL 2024
N° EXP.	12579
FOLIOS	3
HORA	3:15
FIRMA	[Firma]

CARTA N°045- 2024- CONCREMAD S.R.L.

Señores:

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

ASUNTO: SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE CONCRETO PRE MEZCLADO DE FC=210 KG/CM2, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 52181 SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE TAMBOPATA - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGIÓN MADRE DE DIOS"

REFERENCIA: a) **CONTRATO N°17- 2024-GOREMAD/GGR. correspondiente a la AS N°15-2024-GOREMAD/OEC-1**
b) **CARTA N°26-2024-GOREMAD-GRI/SGO-RCSP-RO.**

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con la finalidad de solicitar **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la **ENTREGA** de concreto pre mezclado FC=210KG/CM2, tomando en cuenta la notificación de la **CARTA N°26-2024-GOREMAD-GRI/SGO-RCSP-RO** con fecha de recepción del 05-07-2024.

La Obra no cuenta con frente de trabajo para la recepción de la entrega del bien los detalles están sustentados en la carta de referencia. Siendo estos motivos por los que presentan ante mi representada la solicitud de la reprogramación de la entrega del bien.

En tal sentido, **SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 17 DIAS PARA LA ENTREGA DEL BIEN**, de acuerdo a la recomendación de la carta en referencia. Siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado, donde en el artículo 34 de la **Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Y en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece las causales, que, de verificarse autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de la ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: ATRASOS O**

CARLO AVALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Puerto Maldonado, 05 de julio de 2024

CARTA N°26 - 2024 - GOREMAD-GRI/SGO-RCSP-RO

Sr. CONCRETOS PREMEZCLADOS Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L

ASUNTO. - INFORMAR SOBRE PLAZO DE EJECUCION PARA RECEPCION DE LA SEGUNDA ENTREGA

Referencia: CONTRATO N°17- 2024-GOREMAD/GGR

Previo cordial saludo es grato dirigirme a Ud. Para comunicarle lo siguiente:

1. Actualmente se ha cumplido con la primera entrega de acuerdo al siguiente detalle;

CRONOGRAMA DE ENTREGA							
IETM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3ERA ENTREGA	4TA ENTREGA
				A LOS 40 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 65 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 85 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 115 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO
1	CONCRETO PREMEZCLADO DE fc=210 Kg/cm ²	M3	730	180	230	160	160

2. Mencionar que al presente día queda pendiente la atención de la segunda entrega de concreto premezclado fc=210kg/cm², con fecha de vencimiento 07/07/2024.

Por lo tanto, debo manifestar que actualmente no se cuenta con frente de trabajo para la recepción de la segunda entrega de 230 m³ de concreto premezclado fc=210kg/cm², debido a que se ha reprogramado partidas relacionadas al abastecimiento de concreto premezclado fc=210kg/cm² como son:

- VIGA DE CIMENTACIÓN EN T, CONCRETO FC=210 KG/CM²
- COLUMNAS CONCRETO FC=210 KG/CM²
- LOSA ALIGERADA, CONCRETO FC=210 KG/CM²

3. Esas partidas de acuerdo a la nueva reprogramación serán efectuadas posterior al 07/07/2024.

4. De acuerdo a todo lo descrito, esta residencia recomienda se amplie el plazo de la 2da entrega de 65 días a 82 días; tomar en cuenta esta información para proceder con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto remito a Ud. Para su trámite y fines necesarios

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 SUB GERENCIA DE OBRAS
 Ing. Rony Christian SANCAYA Páez
 RESIDENTE DE OBRAS
 C.P. 210003

CARLO AYALA PUNTACA
 GERENTE
 CONCREMAD S R.L.

Recibi: 05-07-24

20
30
50

01/07